

ES COPIA

DECRETO N°

2004

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Dr. Francisco LÓPEZ SASTRE - MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - con domicilio en calle Zuviría N° 744 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el Sr. Patricio Esteban López, D.N.I. N° 35.282.766, con domicilio en B° San Ignacio Mza. 10 Casa 1 de la ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas en la Secretaría de Política Ambiental, en el Cuerpo de Inspectores de la Unidad de Control Ambiental (U.C.A.), por el período comprendido entre el 01 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 inclusive. Pudiendo el mismo ser prorrogado.-

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 1.400 (Pesos Un Mil cuatrocientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-

ES COPIA

QUINTA: Se deja establecido que, en caso de que LA PROVINCIA requiera el desplazamiento de EL CONTRATADO a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por LA PROVINCIA, con oportuna rendición. –

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.-

SEPTIMA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-

NOVENA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

ES COPIA

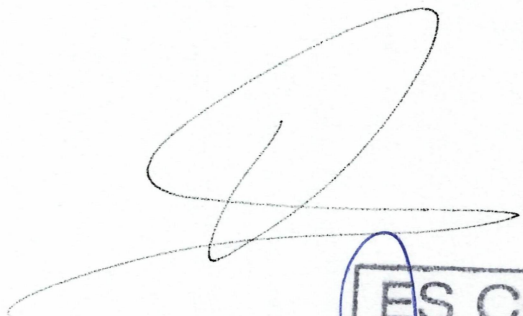
RINA R. DE TÓRRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECIMA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 10 días del mes de noviembre de 2011.-

Lopez
Patricio Lopez
35.282.766


ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

		000 Nº 0433537		IMPUESTO DE SELLOS		F 940	
				Talón para el Contribuyente			
PARTES INTERVINIENTES				CUIT / DOC.			
Razón Social o Apellido y Nombre				DNI			
LOPEZ PATRICIO ESTEBAN				35282766			
MINISTERIO DE AMBIENTE							
FECHA DEL ACTO				FECHA VTO. DEL ACTO			
05-06-2012				525236			
				OBLIGACIÓN Nº			
				525236			
				TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital							
CÓDIGO		CONCEPTOS		DESCRIPCIÓN		IMPORTES A PAGAR	
IMPUESTO						25.20	
RECARGO						0.00	
FOJAS						0.75	
INSCRIPCION						0.00	
MULTA						0.00	
						25.95	
						TOTAL A PAGAR	
SON PESOS:							
Veinticinco Con 95/100							
FORMA DE PAGO		Nº CHEQUE:		CERTIF. Nº:			
EFFECTIVO							
CHEQUE 24 hs.							
CHEQUE 48 hs.							
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 19-06-2012							

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).
18/03/1999